



**VISTOS:** El escrito s/n de fecha 20 de mayo de 2021 (Expediente N° 2021-0017404), presentado por el servidor Jorge Luis Beltrán Conza, el Informe N° D000108-2021-SUTRAN-UR de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° D000175-2021-SUTRAN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del escrito s/n de fecha 20 de mayo de 2021 (Expediente N° 2021-0017404), el servidor Jorge Luis Beltrán Conza, al amparo de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, solicita el beneficio de defensa legal por encontrarse comprendido en calidad de imputado en la investigación preliminar iniciada por la Primera Fiscalía Provincial Penal de La Victoria – San Luis, por la presunta comisión del delito de Asociación Ilícita para Delinquir, Usurpación de Funciones y Abuso de Autoridad, en agravio del Centro Técnico Automotriz Hersa E.I.R.L., según consta en la Resolución Fiscal N° 01 (Carpeta Fiscal N° 363-2021);

Que los hechos denunciados que conllevaron al inicio de la investigación preliminar están relacionados a la actuación del servidor, en su condición de Gerente General de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, designado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2019-SUTRAN/01.1;

Que, de acuerdo al contenido del Informe N° D000108-2021-SUTRAN-UR de la Unidad de Recursos Humanos, se confirma que, a la fecha de los hechos materia de la referida investigación preliminar, el servidor Jorge Luis Beltrán Conza mantiene vínculo laboral con la Sutran como Gerente General, en virtud a la Resolución de Consejo Directivo N° 064-2019-SUTRAN/01.1;

Que, de los actuados, se observa que la solicitud de defensa legal ha sido presentada precisamente por el Gerente General de entidad, razón por la cual resulta necesario mencionar que el cuarto párrafo del subnumeral 6.4.3 del numeral 6 de la Directiva SERVIR, indica que:

*“En el caso que el Titular de la entidad sea el que solicite la defensa y asesoría, se aplica de manera supletoria el numeral 3) del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el procedimiento previsto en los artículos 98° y 99° de la misma norma”.*

Que, mediante Informe Técnico N° 452-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 26 de marzo de 2018, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto del beneficio de defensa legal para el titular de una entidad, indicó lo siguiente:

1 de 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: Z0VTUCN



**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú  
Central telefónica. (511) 200-4555  
<https://www.gob.pe/sutran>

“(...).

2.6 Adicionalmente, el mencionado numeral de la Directiva ha previsto que cuando el Titular de la Entidad es quien solicita el beneficio de defensa y asesoría legal se deberá aplicar supletoriamente las disposiciones establecidas por el numeral 3) del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, así como el procedimiento previsto en los artículos 98' y 99' de la mencionada norma.

2.7 El artículo 97" del TUO de la Ley N° 27444 establece, entre otros, que una autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, deberá abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, cuando personalmente, o su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante. Para tal efecto, los artículos 98'5 y 99'6 de la misma norma regulan el procedimiento que las autoridades deberán seguir cuando se encuentre inmersas en alguna causal de abstención.

Es así que, en aquellos casos en los que por la estructura orgánica de una entidad, establecida en los instrumentos de gestión (ROF, MOF, CAP Provisional, entre otros), existan autoridades que carecen de un superior jerárquico por tener la condición de más alta autoridad política, funcional y/o administrativa-, corresponderá a esta misma designar a una autoridad ad hoc para que pueda asumir competencia para dilucidar las materias de controversia respecto de la cual se encuentra impedido de participar por encontrarse inmerso en causal de abstención.

Dicho de otro modo, dado que no existe superior jerárquico alguno que pueda asumir la competencia de la autoridad impedida, corresponderá a esta misma designar a una autoridad ad hoc que pueda emitir pronunciamiento sobre la materia de controversia respecto de la cual justamente la autoridad se encuentra impedida actuar por ser parte interesada, lo señalado guarda congruencia con lo establecido por el numeral 3) del artículo 99" del TUO de la Ley N° 27444.

2.8 Finalmente, cabe acotar que esta sustitución de competencia es únicamente para el caso respecto del cual se originó el conflicto de interés, no obstante las decisiones que emita la nueva autoridad designada tendrán carácter vinculante y deberán ser ejecutadas de acuerdo a los plazos previstos en la ley.

(...).”

Que, de acuerdo al ROF de la Sutran, se aprecia que en Gerente General tiene como superior jerárquico a la Superintendencia, toda vez que en su artículo 8 se indica que: “La Superintendencia constituye la máxima autoridad de la SUTRAN y ejerce la conducción general de los órganos y unidades orgánicas de la entidad”. En ese sentido, corresponde a la Superintendencia emitir el acto resolutorio correspondiente, esto es, la aprobación de la solicitud de defensa legal requerida por el Gerente General;

2 de 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: Z0VTUCN



Que, mediante el Informe N° D000175-2021-SUTRAN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, tomando en consideración la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles”, aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y su modificatoria<sup>1</sup>, la solicitud de defensa legal presentada por el mencionado servidor cumple con los requisitos de admisibilidad y que resulta procedente por haberse verificado que los hechos objeto de la denuncia se encuentran directamente relacionados a las funciones que ejerce en la entidad. Asimismo, precisa que la autorización del pedido se debe realizar a través de una Resolución de Superintendencia;

Que, por lo establecido en el artículo 154° del Reglamento General de la Ley el Servicio Civil, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-204-PCM, en concordancia con el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, todo servidor o exservidor civil tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

De conformidad con la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; su reglamento general, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-204-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles”, aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE; en ejercicio de la atribución establecida en el literal q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sutran, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar procedente la solicitud de beneficio de defensa legal presentada por el señor Jorge Luis Beltrán Conza en la investigación penal correspondiente a la Carpeta Fiscal N° 363-2021, que se le sigue ante la Primera Fiscalía Provincial Penal de La Victoria – San Luis, por la presunta comisión del delito de Asociación Ilícita para Delinquir, Usurpación de Funciones y Abuso de Autoridad, en agravio del Centro Técnico Automotriz Hersa E.I.R.L.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Administración tramite la contratación requerida, conforme a las disposiciones de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE.

---

<sup>1</sup> Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE que formaliza la modificación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.



**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al solicitante, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer que la presente resolución sea publicada en el portal web institucional, [www.gob.pe/sutran](http://www.gob.pe/sutran).

### **Regístrese y comuníquese**

Documento firmado digitalmente

**PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA**  
SUPERINTENDENTE  
SUPERINTENDENCIA

4 de 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **Z0VTUCN**



**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú  
Central telefónica. (511) 200-4555  
<https://www.gob.pe/sutran>